

QUE CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales al señor Leopoldo Benítez, quien se encuentra con discapacidad física.

Artículo 2o.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, a la señora Tomasa Beatriz Molas Ramírez, que actualmente se halla con delicado estado de salud, no pudiendo movilizarse personalmente.

Artículo 3o.- Auméntase la pensión graciable a G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, al señor Teodosio Arguello Benítez, impedido físico.

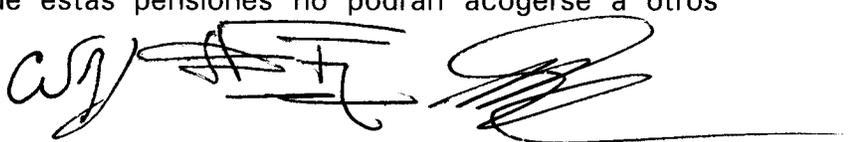
Artículo 4o.- Auméntase la pensión graciable a G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, al señor Regino Orquiola, ex conscripto, que padece de afección pulmonar.

Artículo 5o.- Auméntase la pensión graciable a G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, a la señora Isabel Ayala Vda. de Medina, esposa del extinto agente policial Juan Ignacio Medina, quien falleciera por causa de heridas por arma de fuego en acto de servicio.

Artículo 6o.- Auméntase la pensión graciable a G. 600.000 (seiscientos mil guaraníes) mensuales, al señor José Manuel Godoy Vega, ex personal de la ANNP, quien tras acto de servicio perdiera ambos miembros inferiores.

Artículo 7o.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectivas las pensiones dispuestas en esta ley, serán proveídas por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Clasificador Presupuestario vigente.

Artículo 8o.- Los beneficiarios de estas pensiones no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

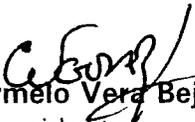


Artículo 9o.- Deróganse las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 44 de la Ley No. 125/93;
- Artículo 7o. de la Ley No. 1175/85;
- Artículo 29 de la Ley No. 425/94; y,
- Ley No. 748/95.

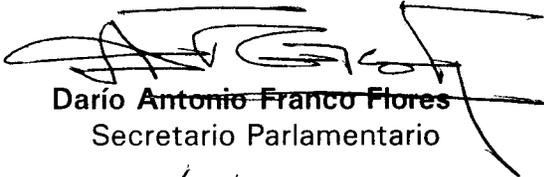
Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintidós días del mes de junio** del año dos mil, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, el **veintiséis de setiembre** del año dos mil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados

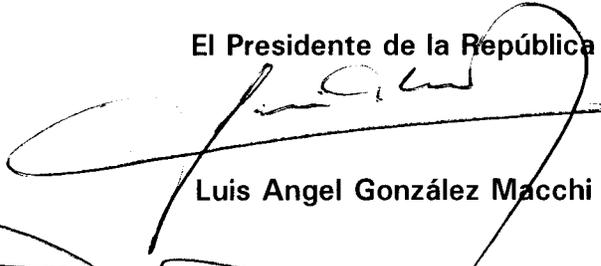

Juan Roque Galeano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaria Parlamentaria


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, *30* de *octubre* de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

James Spalding
Ministro Sustituto
de Hacienda


Francisco Oviedo
Ministro de Hacienda